



CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL BUCARAMANGA – C.M.D.R

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El presente reglamento se rige por la Constitución Nacional artículos 1-2-4-64-65-66-103-339-350

la ley general de derecho agropecuario, pesquero, Comercial, Forestal 160/94 – 101/93-607/00 y demás decretos reglamentarios, bajo los presupuestos y principios de la planeación participativa (ley orgánica de planeación y demás normas concordantes). Como también bajo los postulados de la ley 136 de 1994 (Nuevo Régimen Municipal Colombiano)

CAPITULO I

DISPOICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. NATURALEZA. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de CDMR de Bucaramanga es la instancia autónoma y superior de la sociedad civil creada por la 160/94 y 101/93 que cumple funciones inherentes de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos objeto de cofinanciación.

ARTICULO 2°. En la interpretación y apelación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Celeridad en los procedimientos. Para impulsar el desarrollo de las labores del Consejo Municipal CMDR.*
- 2. Corrección formal de los procedimientos. Su objetivo es evitar los vacíos de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de las consejeras y los consejeros y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.*
- 3. Regla de las mayorías. Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.*
- 4. Regla de las minorías. El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresar sus puntos de vista.*



ARTICULO 3°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 160/94, Ley101/93, Resolución 164 de 2004, ley orgánica de planeación, ley 136/94 y demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 4°. JERARQUIA DE LA CONSTITUCIÓN. En caso de incompatibilidad entre la Constitución Nacional y este Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (Art 4)

ARTICULO 5°. JERARQUIA DEL REGLAMENTO. En el desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderá como vicio de procedimiento la celebración de toda reunión de miembros que, con el propósito de ejercer las funciones propias del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, se efectúe por fuera de las condiciones estipuladas en el presente reglamento, y además se entenderá sin efectos toda actuación que no cumpla los requisitos y procedimientos contenidos en esta norma.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA

ARTICULO 6°. INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por: El Alcalde Municipal o su Delegado quien lo presidirá, los representantes designados por el Consejo Municipal, Secretario de Desarrollo Social, un representante por cada entidad pública y/o mixtas que adelanten acciones de desarrollo rural y/o conservación y protección ambiental, un representante de las acciones de campesinos y delos gremios con presencia en el municipio, dos representantes de las Juntas de Acción Comunal por cada Corregimiento, un representante de cada asociación de mujeres rurales legalmente constituidas, un representante por cada una de las entidades que tenga corresponsabilidad con el sector rural, el Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y representantes rurales del municipio quienes deberán constituir mayoría. Establecidos en el respectivo acuerdo municipal número 014 de agosto 14 de 2008.

De conformidad con la Ley 160/94, 101/93, Resolución 164/04 la participación de los miembros de las comunidades rurales debe ser amplia y pluralista de manera que garantice la mayor participación ciudadana en las deliberaciones del Consejo.

PARAGRAFO: Pueden asistir con derecho a voz pero sin voto todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la Mesa Directiva o del Consejo deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con sub sectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido delegar un representante.

ARTICULO 7°. SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá su sede en la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en el lugar que determine su Mesa Directiva. No obstante podrá sesionar en otro lugar si así lo autoriza la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III

MARCO LEGAL, MISION, VISION, OBJETIVOS GENERALES, ESPECIFICOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA.

ARTIUCLO 8°. MARCO LEGAL. Constitución Nacional artículos 1-2-4-64-65-66-103-339-350.

Ley 101 de 1993. Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art.61. Creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural para concertar, coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados a Desarrollo Rural. Art.62 y 63. Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria.

Decreto 1929 de 1994, reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993.

Ley 160 de 1994, Nueva Ley de Reforma Agraria. Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Art.61 y 89, amplía las funciones de los CMDR. Define algunos de los instrumentos para la planeación del desarrollo rural.

Decreto 1777 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994. Reserva Campesina.

Acuerdo Diciembre 18 de 1996 entre el CNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para articular los Consejos Municipales de Planeación y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural. Acuerdo Diciembre 18 de 1996 y la red de Solidaridad Social. Para desarrollar una política de participación ciudadana en la planeación del desarrollo rural.

Acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para fortalecer la estrategia de atención a la población rural.

Acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud. Para lograr una mayor participación de la población rural en el Sistema de Seguridad Social en salud.

ARTICULO 9°. MISION DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga es el espacio público de concertación permanente de la sociedad civil y las autoridades locales, creado por la Ley 101/93 y 160/94 y tiene como fin empoderar a la sociedad civil colombiana y permitir que esta participe en los procesos de gestión pública de lo local, coordinar y racionalizar el uso de los recursos destinados al desarrollo agropecuario y pesquero del municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: El consejero del CMDR cumple sus funciones bajo los siguientes principios:

- **CORRESPONSABILIDAD**

- PRIMICIA DEL INTERES GENERAL
- PARTICIPACION

ARTICULO 10. VISION. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga pondrá en marcha procesos de democracia participativa, abiertos a todos los habitantes rurales del Municipio y contribuirá en la construcción de un municipio y una región diversa, próspera, equitativa y en paz mediante la consolidación de procesos de desarrollo sostenido y planeación participativa de la sociedad hacia el Estado.

ARTICULO 11. OBJETIVO GENERAL. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR será el organismo del sistema nacional regional del sector agropecuario, pesquero, comercial, forestal y de desarrollo rural a nivel municipal (Resolución 164/04 Art.2) y actuará como instancia coordinadora de la participación ciudadana en los Consejos Municipal, Departamental y Nacional de Planeación (Ley 152/94), acuerdo de voluntades (Acuerdo Dic. 18/96 entre el CNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

ARTICULO 12. OBJETIVOS ESPECIFICOS. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR será el componente adicional del sistema de gestión ambiental municipal SIGAM que fomentaría el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible del área rural.

Interactuará con la entidades públicas y corporaciones que por ley tiene el objetivo relacionado con el presente acuerdo como la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La meseta de Bucaramanga CDMB, las secretarías que desarrollan actividades en el sector rural especialmente, Desarrollo Social, Salud y del Ambiente, Infraestructura y Educación del Municipio de Bucaramanga, los Centros Educativos y Formación que desarrollen intervenciones de diverso tipo en el área rural del municipio y delegados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a fin de establecer acciones tendientes al cumplimiento del objeto del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y normas afines y concordantes sin entorpecer las actividades de entidades un municipales que intervengan en el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo rural sostenido.

ARTIUCLO 13. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Municipal y Desarrollo Rural de Bucaramanga:

- a. Designar su mesa directiva, aprobar sus actas y documentos*
- b. Concertar la formulación de las políticas de desarrollo rural, agropecuario, pesquero, forestal, comercial y desarrollo rural municipal.*
- c. Elaborar, discutir y presentar el plan sectorial de desarrollo rural al consejo territorial de planeación y al alcalde.*
- d. Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales, comerciales y desarrollo rural y promover su satisfacción por partes de las entidades responsables.*
- e. Concertar las prioridades en materia de la inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal, comercial y desarrollo rural a nivel municipal de los proyectos susceptibles de cofinanciación y de otros niveles del Estado y presentarlos al CONSEA para su validación.*
- f. Crear la comisión municipal de tecnología y asistencia técnica agropecuaria para orientar y vigilar el funcionamiento de la UMATA. En esta comisión deberán tener representación*

- mayoritaria los usuarios campesinos, los gremios de profesionales del agro que tengan presencia en el municipio respectivo deberán estar incluidos, (Ley 607/00).
- g. Conceptuar y recomendar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Municipal que deben presentar los alcaldes dentro de los términos de ley por medio del Consejo Territorial de Planeación (Ley 152/94).
 - h. Articular el Consejo Municipal de Planeación y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural para integrar sus esfuerzos de trabajo los del CDMR y para que estos últimos puedan participar en las discusiones que al interior de los CTP se den sobre el proyecto del plan de desarrollo municipal y así garantizar que las dos instancias validen los procesos de concertación con las autoridades municipales, departamentales y nación aplicando los principios de autonomía y concurrencia, observando el acuerdo de voluntad de diciembre 18 de 1996 entre el CNP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - i. Conceptuar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio (Ley 388 de 1997).
 - j. Hacer análisis y seguimiento a la ejecución del plan y producir conceptos periódicos, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y Plan o esquema de Ordenamiento Territorial del municipio. (Sentencia C-524 de 2003).
 - k. Conceptuar y verificar que exista el componente prioritario denominado de gasto público social, establecido por el artículo 350 de la Constitución, en todo Plan de Desarrollo.
 - l. Absolver las consultas que sobre el Plan Sectorial de Desarrollo Rural y Municipal le formule el Gobierno a las autoridades de planeación.
 - m. Incluir dentro del proceso de planeación participativa como componente prioritario el presupuesto participativo.
 - n. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido, la forma y la ejecución del Plan de Desarrollo.
 - o. Aprobar las proposiciones, documentos, observaciones y constancias que surjan de las discusiones de la plenaria.
 - p. Definir los comités que requiere el Consejo para su funcionamiento
 - q. Solicitar al Gobierno Municipal los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
 - r. Establece con el Gobierno Territorial, la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus funciones
 - s. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo para lo cual desarrollara permanentemente actividades de formación ciudadana para la planeación participativa.
 - t. Expedir y modificar su propio reglamento en reunión expresamente convocada con este propósito, a la que asista por lo menos la mitad más uno de los miembros del respectivo consejo de conformidad a la norma.
 - u. Creación del fondo municipal de asistencia técnica directa rural (artículo 12 ley 607 de agosto de 2000)
 - v. Seleccionar la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica directa rural (decreto 3199/02 Art. 8,15) y también previsto en la Ley 607 de 2000.
 - w. Gestionar con la Administración Municipal y el Consejo Municipal los ingresos del fondo municipal para la asistencia técnica directa municipal según lo establecido en el artículo 13 ley 607 de 2000 y ley 100/93 artículos 70 y 72.
 - x. Articulación total del plan sectorial rural, comunas y corregimientos con los planes municipal, departamental, nacional y con los objetivos del milenio, lo mismo que con el

plan de ordenamiento territorial (POT). La demás propias de su naturaleza como instancia superior de la sociedad civil las demás propias de su naturaleza como instancia superior de la sociedad civil, para la planeación participativa, coordinación y racionalización de los recursos para el desarrollo rural.

ARTICULO 14. REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUACARMANGA. *Ordinariamente el consejo debe reunirse por lo menos, cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el treinta por ciento (30%) de los integrantes, o por la mayoría de sus miembros.*

CAPITULO IV

DÉ LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 15. COMPOSICION Y PERIODO. *El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga, tendrá una Mesa Directiva, para un periodo de cuatro años al igual que el periodo del alcalde, compuesta por un Presidente, una Secretaria técnica y otros dignatarios según lo decida el Consejo.*

ARTIUCLO 16. FUNCIONES. *Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga, la mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa y organizacional.*
- 2. Solicitar y gestionar ante la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal los apoyos de carácter económico, logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del consejo.*
- 3. Determinar la composición de los comités que conformará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.*
- 4. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna del Consejo y los comités no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento.*
- 5. Vigilar el funcionamiento de los comités y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.*
- 6. Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por los comités y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.*
- 7. Resolver y decidir sobre los vacíos y conflictos de interpretación del presente Reglamento.*
- 8. Establecer la Agenda de Trabajo del periodo de sesiones*
- 9. Presentar anualmente un informe de actividades y la propuesta del plan de trabajo para el año siguiente, al Consejo Municipal de Desarrollo Rural en pleno*
- 10. Presentar la modificación del acuerdo municipal No. 014 de agosto 14 del 2008 ajustado a la Constitución Nacional, ley 136/94, 1551 del 2012 (Nuevo régimen Municipal Colombiano). Ley 101/93, 160/94, 607 de 2000 y 715 del 2001.*
- 11. Enviar la información a la administración municipal sobre los miembros del consejo municipal de desarrollo rural (sector al que pertenece, el acuerdo de creación y sus modificaciones que debe estar contenida en el sistema nacional de acreditación y registro).*
- 12. Acatar todas aquellas funciones emanadas por el CMDR.*
- 13. Creación una Mesa Directiva o Coordinadora.*

14. Autorizar comisiones oficiales del CDMR fuera de la sede.

PARAGRAFO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CDMR, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se debe establecer el poder decisorio y permanencia de dicho delegado en la comisión o encargo.

PARAGRAFO: La Mesa Directiva o en su efecto la plenaria del Consejo aprobara el manual de funciones.

ARTICULO 17. REUNIONES. La Mesa Directiva o la Coordinación se reunirán por derecho propio o por convocatoria del Presidente, como mínimo una vez al mes.

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Corresponderá al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Actuar como el presidente del Consejo y de la Mesa Directiva.*
- 2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo*
- 3. Abrir, cerrar, instalar y clausurar las sesiones del consejo.*
- 4. Propiciar que los miembros que forman el Consejo concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no están debidamente excusados.*
- 5. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y mantener el orden interno.*
- 6. Ordenar el reparto de los documentos que se presentan para el trabajo del Consejo y sus comités.*
- 7. Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria.*
- 8. Llevar, una Mesa Directiva o la Coordinación, la representación del Consejo ante los organismos del Estado, las Ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.*
- 9. Designar las Comisiones temporales que demande el trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo rural, buscando un adecuado equilibrio intersectorial.*
- 10. Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo.*
- 11. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre los miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.*
- 12. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.*
- 13. Desempeñar las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.*

ARTICULO 19. VICEPRESIDENCIA. El Vicepresidente sustituye al presidente, ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de este. Desempeñará, además otras funciones que le encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

ARTICULO 20. SECRETARIA. Son funciones de la Secretaria las siguientes:

- 1. Actuar como secretario de la Mesa Directiva y del Consejo.*
- 2. Elaborar actas de las reuniones y autenticarlas con su firma.*
- 3. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los libros de actas que deban llevarse en el Consejo, así como los registros de sus miembros.*
- 4. Tramitar la correspondencia y demás documentos.*

5. *Informar regularmente al Presidente de todos los documentos dirigidos al Consejo, y acusar oportunamente su recibo.*
6. *Citar a los miembros a las sesiones, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.*
7. *Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos enviados a los respectivos comités.*
8. *Entregar a su sucesor o en su defecto al presidente del Consejo, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.*
9. *Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades o particulares.*
10. *Llamar a la lista con el fin de verificar el quórum.*
11. *Las demás funciones que le señale el Consejo de la Mesa Directiva o la Coordinación, y las inherentes a la naturaleza de su cargo.*

ARTICULO 21. LAS VACANCIAS. Las faltas absolutas del Secretario del Consejo y de la Mesa directiva se suplen con una nueva elección dentro del mes siguiente a la vacante. Estando en receso el Consejo, será encargado quien en calidad de subsecretario designe la Mesa Directiva.

ARTICULO 22. GRUPOS ASESORES. Los miembros del Consejo podrán conformar grupos asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones, cuyos nombres serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.

PARAGRAFO: Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de los Comités y tendrán derecho a voz previa autorización del presidente de la reunión en cada caso.

CAPITULO V

PRESENTACION DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS AL CONSEJO

ARTICULO 23. PRESENTACION DE PONENCIAS Y DOCUMENTOS. Todo documento que presente el gobierno territorial, las entidades públicas o los particulares para la información o discusión del Consejo o sus comités deberá ser radicado previamente en la secretaría, donde permanecerán para consulta pública.

ARTICULO 24. REQUISITOS DE LAS PONENCIAS Y LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL. Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Municipal de Desarrollo Rural sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. *Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de los Comités competentes.*
2. *Haber sido debidamente aprobado por Mayoría en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.*

CAPITULO VI

COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 25. COMITES. De conformidad con lo señalado en el presente Reglamento se establecerán los siguientes comités que se requieren para el buen desempeño de las funciones del Consejo:

- . Comité municipal de tecnología y asistencia técnica agropecuaria.
- . Comité de reforma agraria y redistribución de tierras.
- . Comité del plan.
- . Comité de educación.
- . Comité de asuntos sociales.
- . Comité de asuntos rurales y medio ambiente.
- . Comité de publicidad, prensa y TIES. Comité de gestión comunitaria.
- . Comité de grupos afros, desmovilizados y desplazados.
- . Comité de mujer, niñez y tercera edad.
- . Comité de Veeduría ciudadana (Ley 850/03, Decreto 1512/89 Art. 66, Ley 80/93).

PARAGRAFO: Se adoptaran por junta directiva otros comités de acuerdo al requerimiento para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTICULO 26. FUNCIONES. Los comités tendrán las siguientes funciones:

1. Celebrar audiencias especiales en las que los ciudadanos, representantes de los gremios, los profesionales y demás asociaciones cívicas y sociales pueden exponer los temas de interés para la sociedad y el conocimiento del comité.
2. Transmitir, cuando el comité lo considere conducente la plenaria y las inquietudes de los distintos sectores sociales, para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.
3. Presentar proyectos y conceptos sobre los temas inherentes al comité, que se presentará al pleno del Consejo con el fin de hacer análisis y seguimiento periódico al Plan de Desarrollo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 27. ACTAS. De toda sesión formal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, en pleno se levantará el acta respectiva, la cual contendrá una relación sucinta de los temas debatidos.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, el acta anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo.

Se insertaran en el acta siguiente las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, teniendo la Mesa Directiva la facultad para la debida aprobación.

ARTICULO 28. ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DIA. La Mesa Directiva fijará el orden del día de las sesiones plenarias.

Los temas incluidos en el orden del día son:

1. Llamada a la lista

2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Temas a discutir
4. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo.

ARTICULO 29. ALTERACION. El orden del día de las sesiones puede ser alterado por decisión del Consejo a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTICULO 30. CLASE DE SESIONES. Las sesiones del Consejo y de los Comités son públicas, con las limitaciones establecidas por la Mesa Directiva o el Consejo en cada caso.

Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y permanentes.

1. Sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días previstos en la agenda, cada dos meses a partir de la adopción del presente Reglamento.
2. Sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva o por el treinta por ciento (30%) de los miembros del Consejo.
3. Sesiones permanentes, las que son convocadas para la elaboración y emisión de un concepto sobre el proyecto, la ejecución e implementación del Plan de Desarrollo del Municipio, al plan de Ordenamiento Territorial o sobre la armonización del Plan Nacional de Desarrollo con los Planes Territoriales de Desarrollo.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD Y OFICINA DE PRENSA. El Consejo designará un responsable de prensa y comunicaciones, para informar a la comunidad sobre sus conceptos y actividades.

ARTICULO 32. INICIACIÓN DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el Presidente del Consejo declara abierta la sesión.

Las excusas por inasistencia serán entregadas a la secretaría.

ARTICULO 33. QUÓRUM Y MAYORIAS. CONCEPTO Y CLASES. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar.

- Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros del consejo.
- Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 34. QUÓRUM SUPLETORIO. Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presentes la mitad más uno de los consejeros que tienen derecho, serán válidas las decisiones adoptadas con quórum supletorio, el que se integrará con la asistencia del treinta y cinco por ciento (35) de los consejeros o consejeras que tiene derecho.

PARAGRAFO 1. Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Si después de dos convocatorias para adoptar el reglamento del Consejo, no se constituye el quórum decisorio, el presente Reglamento sin modificaciones se podrá adoptar los consejeros y consejeras asistentes. Sus modificaciones solamente procederán en reuniones debidamente convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y con el propósito específico de modificación, a los cuales deberá asistir la mitad más uno de los consejeros y consejeras que tiene derecho.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCION. En las elecciones que se efectúen en el Consejo se adelantará el siguiente procedimiento.

- Postulados los candidatos, se abrirá la votación, el Secretario llamará a lista y cada uno de los miembros votará por el procedimiento que haya decidido el Consejo en cada caso.
- El secretario contará e informara el resultado de la votación, que se incluirá en el acta.

ARTICULO 36.CITACION. Toda fecha para votaciones será fijada por la Mesa Directiva o por el consejo a través del secretario en propiedad o en su defecto de un secretario ad hoc, por lo menos con ocho días de anticipación y será comunicada por escrito. Al comunicar la citación deberá señalarse el objeto, la hora, fecha y lugar.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELBAORACION DE LOS CONCEPTOS DEL CONSEJO

ARTICULO 37. DESIGNACION DE PONENTES EN LAS PLENARIAS. La Mesa Directiva designará ponentes sobre un documento o partes del mismo para iniciar el debate en plenaria. Hecha la ponencia y ajustado el documento a la discusión se adoptará como documento oficial por mayoría de votos.

Los documentos oficiales del Consejo deben estar firmados por lo menos por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 38. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONCEPTO. Toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier parte al proyecto de concepto.

ARTICULO 39. INTERVENCION D Eponentes EN LAS PLENARIAS. La Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad; igualmente podrá limitar el número máximo de intervenciones de acuerdo a la disponibilidad de tiempo que determine la agenda de deliberaciones.

En la asignación del orden de las intervenciones la Mesa Directiva tendrá en cuenta la representatividad, sectorial, quien desea intervenir, el orden del tratamiento de los temas en los comités y el orden en el registro.

PARAGRAFO. Para su información el interesado se inscribirá en la secretaría del Consejo.

ARTICULO 40. CORRESPONDENCIA DE LOS CONCEPTOS. Los conceptos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural deben corresponder a lo expresado mayoritaria y razonadamente por la ciudadanía en la consulta. El CDMR como foro de participación ciudadana e instancia superior de democracia participativa debe hacer prevalecer el interés general.

ARTICULO 41. FALTA ABSOLUTA DE REPRESENTANTES DE UN SECTOR. La ausencia de consejeros en la elaboración de un concepto será subsanada consultando directamente al sector de origen del respectivo consejero o consejera.

CAPITULO IX

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTICULO 42. CALIDADES. Para ser consejero del CDMR:

- Se requiere pertenecer al sector que dice representar.
- No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de ley.
- Residir en el área rural de Bucaramanga por lo menos un año antes de postularse.
- No haber sido sentenciado por delitos contra la moralidad pública.
- No pertenecer a otro consejo de manera simultánea, o ser miembro de una corporación pública de igual o superior nivel territorial al del CDMR.
- Que no se miembro del consejo en representación diferente al que se postula.

ARTICULO 43. PERIODO. De conformidad con el Acuerdo Municipal, el periodo de los consejeros y consejeras será de cuatro años; los miembros del Consejo podrán renovarse en el 50% en el período siguiente.

ARTICULO 44. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Sus miembros deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO 45. DERECHOS. Son derechos de los miembros.

- a. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo y los Comités en los que haga parte y con voz en los demás Comités.
- c. Formar parte de un comité.
- d. Solicitar y recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Los demás que señalen las normas legales y el presente reglamento.

ARTICULO 46. DEBERES. Son deberes de los miembros:

- a. Asistir a las sesiones de la plenaria y de los Comités de las cuales forma parte.
- b. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía. Abstenerse de invocar su condición de Miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural para obtener algún provecho personal.

- c. Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural para obtener algún provecho personal.
- d. Poner en conocimiento de la Mesa Directiva las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- e. Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.

ARTICULO 47. FALTAS. Son faltas de los miembros:

- a. El desconocimiento de los deberes que impone este Reglamento.
- b. El cometer actos de desorden y de irrespeto en el recinto de sesiones.
- c. No presentar LAS PONENCIAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, SALVO EXCUSA JUSTIFICADA Y LEGÍTIMA

ARTICULO 48. INASISTENCIA. Con el fin de garantizar la asistencia a los miembros del Consejo, la Secretaría llevará un control de asistencia, al finalizar el período de un alcalde, la mesa directiva hará públicos los registros de asistencia y de cumplimiento con las tareas propias del Consejo.

PARAGRAFO. El informe del consejo de los consejeros y consejeras vigentes sobre la asistencia y el cumplimiento será referente para la restructuración de la mitad de los mismos cada cuatro años por parte del CMDR según lo establezca respectivo acuerdo del honorable consejo.

ARTICULO 49. VACANCIAS. Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos.

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva.
- d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

ARTICULO 50. DESIGNACION DE NUEVOS CONSEJEROS(AS). Las faltas absolutas se comunicaran dentro de los diez siguientes días a su constatación por la Mesa Directiva al CMDR, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar el nuevo consejero (a) o proceda a convocar a la presentación de nuevos representantes. Los consejeros y consejeras así designados lo serán para terminar el respectivo periodo.

PARAGRAFO. En los casos cuando la mayoría de los miembros del consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros(as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen deberán solicitar al CMDR, la convocatoria a presentación de nuevos representantes para suplir las vacancias.

ARTICULO 51. RESTRUCTURACION DEL CONSEJO. La entidad territorial directamente o a través de sus instancias de participación ciudadana, en cumplimiento de su función constitucional de promover la participación (artículo 311 constitución nacional) podrá estimular y apoyar a los sectores de la sociedad civil para que surta democráticamente el procedimiento para la restructuración del consejo.

ARTICULO 52. PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO. Designado debidamente un consejero(a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del periodo o de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 53. DELEGACION. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural no podrán delegar su participación.

ARTICULO 54. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural no podrán realizar las siguientes actividades, ni desempeñar los siguientes cargos una vez electos:

1. Pertenecer de forma simultánea a más de un Consejo de orden territorial.
2. Representar a más de un sector en el mismo Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTICULO 55. CLONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere que genera un conflicto de interés. Caso en el cual, lo hará saber a la Mesa Directiva, para que esta tome las medidas del caso. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de este hecho.

Dado en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Firmado,

COMISION TECNICA REGLAMENTO INTERNO DEL COMUIDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

<i>Naturaleza</i>	<i>Art.1</i>
<i>Principios de interpretación</i>	<i>Art.2</i>
<i>Fuentes de interpretación</i>	<i>Art.3</i>
<i>Jerarquía de la constitución</i>	<i>Art.4</i>
<i>Jerarquía del reglamento</i>	<i>Art.5</i>

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA

<i>Integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.6</i>
<i>Sede del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.7</i>

CAPITULO III MARCO LEGAL, MISION, VISION, OBJETIVOS GENERALES, ESPECIFICOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA

<i>Marco Legal</i>	<i>Art.8</i>
<i>Misión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.9</i>
<i>Visión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.10</i>
<i>Objetivo general</i>	<i>Art.11</i>
<i>Objetivos específicos</i>	<i>Art.12</i>
<i>Funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.13</i>
<i>Reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga</i>	<i>Art.14</i>

CAPITULO IV DE LA MESA DIRECTIVA

<i>Composición y período de la Mesa Directiva</i>	<i>Art.15</i>
<i>Funciones de la Mesa Directiva</i>	<i>Art.16</i>
<i>Reuniones de la Mesa Directiva</i>	<i>Art.17</i>
<i>Funciones del Presidente de la Mesa Directiva</i>	<i>Art.18</i>
<i>Vicepresidencia</i>	<i>Art.19</i>
<i>Secretaría</i>	<i>Art.20</i>
<i>Vacancias</i>	<i>Art.21</i>
<i>Grupos asesores</i>	<i>Art.22</i>

CAPITULO V PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS AL CONSEJO	
Presentación de ponencias y documentos	Art.23
Requisitos de las ponencias y documentos aprobados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga	Art.24
CAPITULO VI COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS COMITES	
Comités	Art.25
Funciones	Art.26
CAPITULO VIIREGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	
Actas	Art.27
Asuntos a considerarse en el orden del día	Art.28
Alteración	Art.29
Clases de sesiones	Art.30
Publicidad y oficina de prensa	Art.31
Iniciación de la sesión	Art.32
Quórum y mayorías, conceptos y clases	Art.33
Quórum supletorio	Art.34
Procedimientos en caso de elección	Art.35
Citación	Art.36
CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION DE LOS CONCEPTOS DEL CONSEJO	
Designación de ponentes en plenarias	Art.37
Observaciones al proyecto de concepto	Art.38
Intervención de ponentes en las plenarias	Art.39
Correspondencia de los conceptos	Art.40
Falta absoluta de representantes de un sector	Art.41
CAPITULO IX ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL	
Calidades	Art.42
Período	Art.43
Compromiso y responsabilidad	Art.44
Derechos	Art.45
Deberes	Art.46
Faltas	Art.47
Inasistencia	Art.48
Vacancias	Art.49
Designación de nuevos consejeros(a)	Art.50
Reestructuración del Consejo	Art.51
Pérdida de calidad de consejero	Art.52
Delegación	Art.53
Incompatibilidades	Art.54
Conflicto de intereses	Art.55

